San José de Cúcuta, 10 de Febrero de 2020

Oficio No.317

Señor
ANONIMO
Jazzova_1.23@hotmail.com
Ciudad

Referencia: VCI/656/19
Institución: ESE Hospital Regional Occidente-municipio La Esperanza
Presuntas falencias en la prestación de servicios de salud

Cordial saludo,

REFERENCIA: El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, mediante oficina de unidad de correspondencia queja suscrita por usted mediante la cual solicita a esta departamental, intervenga ante la ESE Hospital Regional Occidente – Municipio La Esperanza, por presunto incumplimiento a las disposiciones del SOGCS. Diligencia direccionada hacia la oficina de Vigilancia y Control, radicada bajo la queja VCI/656/19.

TRAMITE: El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, oficina de Vigilancia y Control actuando de conformidad a la competencia que le otorga la normatividad vigente, informa que, de acuerdo a lo consagrado en los artículos 16 y 17 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, El Subgrupo de Vigilancia y Control del IDS, considera salvo mejor criterio proceder al cierre y archivo de la queja VCI-656/19, por cuanto se trata de una queja, la cual no reúne requisitos de ley sobre contenido de las peticiones, configurándose entonces como una petición incompleta y desistimiento tácito.

Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.

2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

3. El objeto de la petición.

4. Las razones en las que fundamenta su petición.

5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la

actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Asi las cosas, la oficina de Vigilancia y Control en cumplimiento de sus funciones y en acatamiento de lo contemplado en la ley, esta oficina procede al cierre y archivo de la queja VCI/656/19, mediante acta de cierre de queja.

Atentamente

GLORIA MONTAÑO MONCADA
PE con funciones de Coordinadora de Vigilancia Control-IDS

Gmail

VIGILANCIAYCONTROL IDS NORTE DE SANTANDER <idsvigilanciaycontrol@gmail.com>

OFICIO 317 QUEJA 656-19

1 mensaje

VIGILANCIAYCONTROL IDS NORTE DE SANTANDER <idsvigilanciaycontrol@gmail.com> 11 de febrero de 2020, 16:13
Para: jazzova_1.23@hotmail.com

GLORIA INES MONTAÑO MONCADA
Coordinadora Vigilancia y Control IDS
Norte de Santander

OFICIO 317.pdf
62K